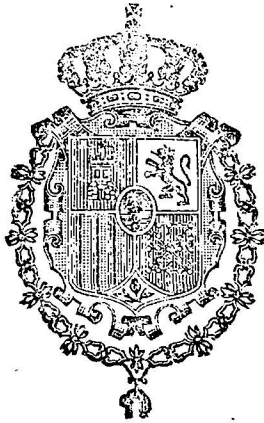


# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el general de brigada **Don Manuel Membrillera y Gutiérrez**, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez y nueve de diciembre de mil novecientos seis, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LOÑO

En consideración á lo solicitado por el general de brigada **D. Joaquín Barraquer y de Puig**, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez y seis de febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LOÑO

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la comandancia de Ingenieros de Menorca para adquirir directamente, durante un año

y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á ocho de mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LOÑO

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la comandancia de Ingenieros de Valladolid para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en la expresada plaza y en las de León, Palencia y Medina del Campo, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á ocho de mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LOÑO

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, durante el período de un año, de los víveres y artículos necesarios para el consumo del hospital militar de Madrid-Carabanchel, que, comprendidos en dos subastas y dos convocatorias de proposiciones particulares, no fueron adjudicados, por falta de licitadores, en los tres primeros actos y haberse desechado la única proposición presen-

tada en el último; debiendo verificarse la adquisición bajo iguales condiciones y á los mismos precios que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio á ocho de mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LOÑO

Con arreglo á lo que determinan las excepciones sexta y séptima del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra; y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la fábrica de pólvora de Murcia para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado y con cargo al tercer concepto del vigente plan de mejoras del material de Artillería, adquiera directamente de la casa Jackson & Phillips Ltd., dos motores arifásicos, dos controllers, dos cuadros de seguridad y un centro de distribución subterráneo.

Dado en Palacio á ocho de mayo de mil novecientos siete,

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LOÑO

Con arreglo á lo que determinan las excepciones cuarta, sexta, séptima y novena del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la fábrica de Artillería de Sevilla para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado y con cargo al crédito extraordinario concedido por la ley de once de enero de mil novecientos seis, adquiera directamente de la casa de Niles, Bement, Pond Company, de New-York (Estados Unidos), diez máquinas de cepillar, forma limadora.

Dado en Palacio á ocho de mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LOÑO

## REALES ORDENES

### SECCION DE ARTILLERIA

#### Excedencia

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de la comandancia de Artillería de Ceuta, D. Ramón de Pedro y Masía, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase á la situación de excedente, con residencia en la quinta región, por haber cumplido el tiempo

de obligatoria permanencia en esa plaza, con arreglo á la real orden de 5 de enero de 1903 (C. L. núm. 1).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1907.

Loño

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Señores Capitán general de la quinta región, y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de la comandancia de Artillería de Ceuta, D. Julio García Sastre, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase á la situación de excedente, con residencia en Segovia, por haber cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en esa plaza, con arreglo á la real orden de 5 de enero de 1903 (C. L. núm. 1).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1907.

Loño

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Señores Capitán general de la primera región y Ordenador de pagos de Guerra.

## SECCION DE SANIDAD MILITAR

### Concursos

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se convoque un concurso para cubrir ocho plazas de veterinario tercero, en el Cuerpo de Veterinaria Militar, y que los ejercicios de oposición para las mismas den principio, el día 9 de septiembre próximo venidero, en la Escuela especial de Veterinaria de esta corte y con sujeción á las «bases y programa» aprobados por real orden de 26 de abril último, y publicados en el núm. 94 del DIARIO OFICIAL, de este Ministerio, y en la *Gaceta de Madrid* núm. 122, correspondiente al día 2 del mes actual. Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M. que los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición, presenten las instancias documentadas en la Sección de Sanidad de este Ministerio, en donde los interesados firmarán en las listas de inscripción para las oposiciones, hasta el día 6 del próximo mes de septiembre.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1907.

Loño

Señor...

## SECCION DE SANIDAD MILITAR

### Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha, se ha servido conferir el mando de la brigada de tropas de Sanidad Militar, al subinspector médico de primera clase E. Luis Sanz y Barrera, ascendido á dicho empleo por real orden de 7 del corriente, y destinado en la actualidad en la Ambulancia montada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 8 de mayo de 1907.

Loño

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Capitán general de la primera región.

## SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

### Destinos

Excmo. Sr.: En vista del concurso verificado para cubrir dos plazas de capitán profesor, vacantes en el Colegio de Santiago, el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para desempeñarlas, á los capitanes de Caballería, **D. Enrique Venegas Villanueva** y **D. Carlos de Calzada y Bourman**, excedentes en la séptima región, los cuales desempeñarán las clases que les asigne el Director del referido centro de enseñanza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 8 de mayo de 1907.

Loño

Señor Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Santiago.

Señores Capitán general de la séptima región, Ordenador de pagos de Guerra y Director del Colegio de Santiago.

Excmo. Sr.: En vista del concurso verificado para cubrir una plaza de primer teniente ayudante de profesor, vacante en la Academia de Caballería, el Rey (que Dios guarde) se ha servido nombrar para desempeñarla, al de dicha arma, **D. Enrique Franch Aliseda**, con destino en el regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 8 de mayo de 1907.

Loño

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Caballería.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director de la Academia Médico-Militar, al subinspector médico de primera clase **D. Joaquín Cortés y Bayona**, que actualmente desempeña el cargo de Director del Parque de Sanidad Militar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 8 de mayo de 1907.

Loño

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia Médico-Militar.

## DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio  
y de las Dependencias centrales

## SECCION DE ARTILLERIA

### Vacantes

Vacante en el segundo regimiento montado de Artillería una plaza de obrero ajustador armero, contratado, dotada con el sueldo anual de 1.095 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, se anuncia, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, á fin de que los que reúnan las condiciones que para ocuparla se exigen, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra, al señor coronel de dicho regimiento, antes del 20 del actual, acompañando certificados que acrediten su personalidad, actitud y conducta, expedidos por autoridades competentes.

Madrid 2 de mayo de 1907.

El jefe accidental de la sección,  
*Gonzalo Carvajal*

## CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

### Pagas de tocas

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 30 de abril último, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por reglamento de Montepío Militar, á **D.ª Valentina Junquera Erraste**, viuda del auxiliar de primera clase del personal del Material de Artillería, **D. Domingo Martínez Martínez**, cuyo importe de 333'32 pesetas, duplo de las 166'66 pesetas que de sueldo mensual en actividad disfrutaba su marido al fallecer, se abonará á la interesada una sola vez, por las oficinas de Administración Militar de la sexta región, que era por donde percibía sus haberes el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1907.

*Polavieja*

Excmos. Señores General Gobernador militar de Vizcaya y Ordenador de pagos de Guerra.

### Pensiones

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por **D.ª Enriqueta** y **D.ª María de la Piedad Marín Girán**, huérfanas del coronel de Artillería retirado, **D. Rafael Marín Salazar**; y en acuerdo de 25 de abril último, ha declarado que no cabe acceder á lo que las interesadas solicitan, pues aunque fundan su derecho á pensión en el hecho de ser solteras, mayores de 25 años y hallarse emancipadas, resulta, según las certificaciones de empadronamiento que se acompañan, que viven en compañía de su madre y es preciso que constituyan familia distinta, por tener otro domicilio que el de su madre.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1907.

*Polavieja*

Excmo. Señor General gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.<sup>a</sup> Julia Ponte Padín, viuda del comandante del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, don Miguel Montalvo Collantes, que solicita atrasos de pensión; y en acuerdo de 25 de abril último, ha declarado procede desestimar su petición sin ulteriores trámites, por oponerse á dicha concesión las reales órdenes de 17 de abril de 1877 (C. L. núm. 139) y 29 de octubre de 1889 (C. L. núm. 258).

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1907.

*Polavieja*

Excmo. Señor General Gobernador militar de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.<sup>a</sup> María de los Llanos Pastor Fernández, viuda del primer teniente del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, D. Manuel Pastor Guijarro, que solicita pensión; y en acuerdo de 6 de abril último, ha declarado carece de derecho á su petición, una vez que cuando contrajo su matrimonio con el causante en 6 de septiembre de 1891, disfrutaba éste el empleo de sargento primero y era preciso, para legar derechos pasivos, lo hubiese contraído siendo capitán ú oficial subalterno, contando 12 años de servicio, conforme exige la disposición primera de la ley de 22 de julio de 1891; y de haberlo efectuado en la misma clase de tropa en que lo hizo, tener lugar con anterioridad al 27 de junio de 1891 en que empezó á regir la indicada ley. Al mismo tiempo declara que tampoco tiene derecho á pensión del Tesoro, porque la inutilidad de su marido ocurrió con posterioridad al 22 de octubre de 1868.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; significándole que la interesada tiene su domicilio en la calle de la Cruzada núm. 3. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1907.

*Polavieja*

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.<sup>a</sup> Vicenta Salas Gutiérrez, viuda del primer teniente de Infantería D. Juan Pérez Pérez, que solicita atrasos de pensión; y en acuerdo de 24 de abril último ha declarado que, como quiera que el señalamiento de la pensión que lo fué concedida, se ajustó á las disposiciones que regían en la materia, tanto en la cuantía como en la fecha en que debía empezar á percibirla; que la real orden de 23 de diciembre de 1895, por la cual se concedió la pensión, ha causado estado, no habiendo sido impugnada en la forma que establece la ley reformada de 22 de junio de 1894 para el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, antes bien con su silencio, la recurrente ha demostrado su conformidad, no procede que este alto Cuerpo adopte acuerdo ninguno, porque sólo podría entender viniendo de real orden y para informe, por tratarse de asunto anterior á las facultades concedidas al mismo por la ley de 13 de enero de 1904.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1907.

*Polavieja*

Excmo. Señor General gobernador Militar de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D. Recaredo Martínez Arjona, teniente de la Guardia Civil, por sí, y á nombre de sus hermanos D. Luis, D. Saturnino y D.<sup>a</sup> María, mayores de edad todos y casada la última, solicitando se les abone el importe de la pensión devengada por su madre, doña Eduarda Arjona Corral, fallecida en 27 de diciembre próximo pasado, como viuda del comandante de la Guardia Civil, retirado, D. Saturnino Martínez López, que falleció en 31 de octubre anterior.

Este alto Cuerpo, en acuerdo de 15 del pasado mes, ha declarado sin derecho á la pensión de referencia á los solicitantes, por tener en cuenta el carácter de alimenticias de las pensiones del Montepío para las personas llamadas á percibir las, con la obligación también de atender á sus hijos menores de edad y hembras solteras, lo que no ocurre en el presente caso ni la causante reclamó por su parte.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1907.

*Polavieja*

Excmo. Señor Gobernador militar de Valencia.

TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA